

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1759**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citados al proceso.

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente copia de la demanda y anexos al demandado, pues si bien allega copia de la guía 9126092474 de la oficina de correos Servientrega, se omite aportar la copia de la constancia de entrega de la misma, aunado que con esta no se logra establecer que documentos fueron los que se remitieron.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4 del Art. 6 del decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

- Omite aportar copia de los folios de registro civil de nacimiento de las partes, así como el de los hijos de la pareja enunciados en el cuerpo de la demanda, o en su defecto haber acreditado el diligenciamiento para su obtención en los términos del numeral 10° del artículo 78 del CGP, en concordancia con la parte final del inciso 1° del artículo 173 ib.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JOSÉ ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.657.567 y T.P. No. 178.686 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c1b72615bc43f41a83b8cdd6d60141754760366c39bc9d0692663a654e549c**

Documento generado en 14/12/2020 02:40:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**